

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pasetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

SAN SEBASTIAN 7 Agosto, 9:54 m.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha salido para Bilbao á bordo de la *Vitoria* á las ocho ménos cuarto. La despedida que este pueblo ha hecho al Monarca ha sido digna de las entusiastas ovaciones que le ha tributado durante su corta estancia.»

BILBAO 8 Agosto, 12:5 madr.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«A las cinco y media de la tarde de hoy S. M. el Rey, á bordo de la fragata *Vitoria*, se presentó á la vista de los muelles de Portugalete y las Arenas, donde desde por la mañana se habia trasladado la mayor parte de la poblacion y pueblos inmediatos, ávidos de conocer y saludar al Jefe del Estado.

Verificado el trasbordo, S. M. pasó la barra á las seis de la tarde seguido de siete vapores mercantes que conducian á las Autoridades, Cuerpo Consular, Comisiones é innumerables particulares; siguiéndole tambien remolcados por alguno de los vapores todos los botes y lanchas del comercio y del club de regatas, que lujosamente engalanados habian acudido á vitorearle, hallándose tambien empavesados los buques surtos en la ria.

S. M. hizo su entrada en la capital á las ocho de la noche en carruaje, acompañado de los Sres. Ministros de Marina y Estado y de D. Salustiano Olózaga; y sin embargo de la abundante lluvia, grandes masas del pueblo seguian el carruaje de S. M. aclamándole entusiastamente.

Recibido por el Gobernador civil, el Ayuntamiento y varias comisiones de personas importantes de la poblacion, continuaron las aclamaciones por todas las calles del tránsito hasta la Basílica de Santiago, donde se cantó un solemne *Te Deum*, regresando luego á su casa-palacio.

S. M. se presentó despues en el teatro, donde fué recibido con aplausos y vítores repetidos.

Las músicas recorren las calles de la invicta villa que se halla profusamente iluminada; y aunque continúa el mal tiempo, el pueblo no abandona los alrededores de la régia morada aclamando á S. M. sin cesar.»

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

La columna que manda el Teniente Coronel del Campo, Jefe de Cazadores de Madrid, ha empeñado un sostenido combate en el término de Monseñ con las facciones de Saballs y Guin reunidas, desalojando al enemigo de las fuertes posiciones que defendia. Oportunamente llegó al sitio de la accion la columna del Coronel Molera, que iba tambien en persecucion de Saballs, causando este combinado ataque una completa dispersion de las facciones, que dejaron tres muertos sobre el campo y se llevaron varios heridos.

El Capitan general del distrito, que concurrió asimismo al terreno del combate cuando la dispersion en pequeños grupos se habia pronunciado, logró coger cuatro prisioneros, dos de ellos titulados Oficiales, varias armas y efectos de guerra.

Dos soldados extraviados y el cabo que fué de los mozos de Solsona que en el término de San Hilario estaban prisioneros y custodiados por seis carlistas, se apoderaron de las armas y consiguieron matar á tres de estos, herir otro y poner en fuga los dos restantes.

Siguen acogiéndose á indulto algunos carlistas, habiéndolo verificado ayer en Barcelona 15 y en Gerona cuatro.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE ESTADO

CONVENIO

para la recíproca extradicion de malhechores entre España y el Brasil, firmado en Rio-Janeiro el 16 de Marzo del corriente año.

S. M. el Rey de España, y S. A. la Princesa Imperial, Regente del Brasil en nombre de S. M. el Emperador el Sr. D. Pedro II.

Habiendo juzgado útil arreglar por medio de un tratado la extradicion reciproca de malhechores que se refugiaren de uno de los dos países en el otro, resolvieron nombrar para este fin sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Sr. D. Dionisio Roberts, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica y de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la de San Juan de Jerusalem y de la de Leopoldo de Bélgica, Encargado de Negocios de España &c.

Y S. A. Imperial la Regente, en nombre de S. M. el Emperador del Brasil á S. E. el Sr. Manuel Francisco Correia, del Consejo de dicha Majestad, Diputado á la Asamblea general legislativa, Caballero de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo, Bachiller en Ciencias Sociales y Jurídicas, Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros &c., &c., &c.

Los cuales, despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno español y el Gobierno brasileño se obligan por el presente tratado á la recíproca entrega de todos los individuos refugiados del Brasil en España y sus provincias de Ultramar, y de España y sus provincias de Ultramar en el Brasil, acusados ó condenados como autores ó cómplices de cualquiera de los crímenes declarados en el art. 3.º por los Tribunales de aquella de las dos naciones en que el crimen deba ser castigado.

Art. 2.º La obligacion de conceder la extradicion no se extiende en caso alguno á los nacionales de los dos países, ó á los individuos que en ellos se hubiesen naturalizado antes de la perpetracion del crimen.

Art. 3.º La extradicion deberá realizarse con respecto de los individuos acusados ó condenados como autores ó cómplices de los siguientes crímenes:

- 1.º Homicidio, comprendiendo el asesinato, el parricidio, el envenenamiento y el infanticidio.
- 2.º La tentativa de cualquiera de los crímenes especificados en el número que antecede.
- 3.º Lesiones corporales graves, segun la ley de los dos países.
- 4.º Violacion, estupro, raptó y otros atentados contra el pudor, una vez que se dé la circunstancia de violencia; poligamia.
- 5.º Ocultacion, sustraccion ó sustitucion de menor; usurpacion del estado civil.
- 6.º Robo.
- 7.º Incendio voluntario; daño en los caminos de hierro, del cual resulte ó pueda resultar peligro para la vida de los pasajeros.
- 8.º Peculado ó malversion de fondos públicos, estelionato, abuso de confianza ó sustraccion de dinero, fondos, documentos y cualesquier títulos de propiedad pública ó particular por personas á cuya custodia estén confiados, ó que sean asociadas ó empleadas en el establecimiento en que el crimen fué cometido.
- 9.º Falsificacion, alteracion, importacion, introduccion, y emision de moneda y papeles de crédito con curso legal en los dos países; fabricacion, importacion, venta, y uso de instrumentos con el fin de hacer dinero falso, pólizas ó cualesquier otros títulos de la Deuda pública, notas de los Bancos ó cualesquiera papeles de los que circulan como si fuesen moneda; falsificacion de actos soberanos, sellos de Correo, estampillas; sellos, timbres, cuños, y cualesquiera otros sellos del Estado, y uso, importacion y venta de esos objetos; falsificacion de escrituras públicas ó particulares,

letras de cambio y otros títulos de comercio y uso de esos papeles falsificados.

10. Barateria y pirateria, comprendido el hecho de posesionarse alguno del buque de cuya tripulacion hiciere parte por medio de fraude ó violencia contra el Capitan ó quien lo sustituyere; abandono de la embarcacion fuera de los casos previstos en la ley; tráfico de esclavos.

11. Quiebra fraudulenta; perjurio en materia criminal.

12. Reduccion de persona libre á la esclavitud.  
 Único. Los individuos acusados ó condenados por crímenes á los cuales conforme á la legislacion de su Nacion corresponde la pena de muerte, serán entregados únicamente con la cláusula de que sea dicha pena conmutada.

Art. 4.º La extradicion será reclamada por la via diplomática, y no podrá ser concedida sino en vista de la copia del auto de elevacion á plenario (despacho de pronuncia) ó de la sentencia condenatoria sacada de los autos, de conformidad con las leyes del Estado reclamante.

Estos documentos irán siempre que fuere posible acompañados de las señas particulares del acusado ó condenado, y de una copia del texto de la ley aplicable al hecho criminal que le es imputado.

Art. 5.º En casos urgentes cada uno de los dos Gobiernos, apoyado en sentencia condenatoria, auto de elevacion á plenario (despacho de pronuncia) ó mandato de prision, podrá por el medio más expedito pedir y alcanzar la prision del condenado ó acusado con la condicion de presentar con la brevedad posible el documento citado en la instancia.

Art. 6.º Si dentro del plazo de tres meses, contados desde el dia en que el acusado ó condenado fuese puesto á disposicion del Agente diplomático, este no lo hubiese remitido al Estado reclamante, se le dará la libertad á dicho acusado ó condenado, que no podrá ser de nuevo preso por el mismo motivo.

En este caso los gastos serán por cuenta del Gobierno que dirigió la instancia.

Art. 7.º Cuando el acusado fuere extranjero en los dos Estados contratantes, el Gobierno que debe conceder la extradicion informará al del país al cual pertenece el individuo reclamado de la demanda de extradicion; y si este último Gobierno reclamare el culpado para mandarlo juzgar por sus Tribunales, el Gobierno que hubiere recibido la instancia podrá á su arbitrio entregarlo á la Nacion en cuyo territorio cometió el delito ó á aquella de quien fuere súbdito.

Art. 8.º Si el acusado ó condenado cuya extradicion fuere pèdida en conformidad del presente tratado por una de las partes contratantes, fuere igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos, en virtud de crímenes cometidos en sus respectivos territorios, será entregado al Gobierno cuya demanda hubiere sido primero presentada, ó tuviere fecha más antigua cuando las presentaciones fueren simultáneas.

Art. 9.º En caso alguno se concederá la extradicion por crímenes políticos ó por hechos que tengan conexion con ellos.

No se reputará delito político ni hecho que tenga relacion con él el atentado contra los Soberanos de los dos Estados contratantes y los miembros de sus respectivas familias, cuando ese atentado constituye el crimen de homicidio y envenenamiento.

Art. 10. Los individuos cuya extradicion hubiere sido concedida, no podrán ser juzgados ó castigados por crímenes políticos anteriores á la extradicion, ni por hechos que tengan conexion con ellos, ni por cualquier otro crimen anterior distinto del que motivare la extradicion, salvo si fuere de los declarados en el art. 3.º y hubiere sido perpetrado posteriormente á la celebracion de este tratado.

Art. 11. La extradicion tampoco será concedida cuando segun la ley del país en que el criminal estuviere refugiado se hallare prescrita la pena ó accion criminal.

Art. 12. Si el individuo reclamado se hallare perseguido ó detenido en el país en donde se refugió por obligacion

contraída con persona particular, su extradición tendrá sin embargo lugar, quedando á voluntad de la parte perjudicada hacer valer sus derechos ante la Autoridad competente.

Art. 13. Los individuos reclamados que se hallaren condenados ó procesados por crímenes cometidos en el país en que se refugiaron, serán entregados despues de la sentencia definitiva ó de haber cumplido la pena que les hubiere sido impuesta.

Art. 14. Serán entregados siempre los objetos sustraídos ó encontrados en poder de los reos, los instrumentos y utensilios de que se hubieren servido para la perpetración del crimen y cualquier otra prueba de convicción, sea que se realice la extradición ó deje de realizarse por muerte ó fuga del culpado.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, los cuales en ese caso serán devueltos sin gasto alguno despues de terminado el proceso.

Art. 15. Los gastos hechos con la captura, custodia, manutención y transporte del individuo cuya extradición fuera concedida, así como los gastos de la remisión de los objetos especificados en el artículo que antecede, serán de cuenta de los dos Gobiernos en los límites de sus respectivos territorios.

Los gastos de transporte por mar serán por cuenta de aquel que reclame la extradición.

Art. 16. Cuando en el curso de una causa criminal que no sea política se juzgare necesario la deposición de testigos residentes en el otro, será enviado para ese fin y por la vía diplomática un exhorto interrogatorio al cual se dará cumplimiento, observándose las leyes del Estado en donde los testigos fueren examinados.

Los dos Gobiernos renuncian á cualquier reclamación que tenga por objeto la restitución de los gastos que resulten del cumplimiento del exhorto siempre que no se trate de investigaciones criminales, comerciales ó médico-legales.

Art. 17. El presente tratado tendrá vigor por cinco años, contados desde el día del canje de las ratificaciones, y continuará subsistiendo pasado ese plazo hasta que uno de los dos Gobiernos no lo denuncie con anticipación de un año.

Será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Rio de Janeiro con la posible brevedad.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. A. la Princesa Imperial, Regente del Brasil, en nombre de S. M. el Emperador el Sr. D. Pedro II, firmamos este tratado por duplicado, y le sellamos con nuestro sello.

Hecho en Rio de Janeiro á diez y seis del mes de Marzo del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos y setenta y dos.

(L. S.)—Firmado: Dionisio Roberts.

(L. S.)—Firmado: Manuel Francisco Correia.

El anterior Convenio ha sido ratificado en debida forma, y las ratificaciones respectivas han sido canjeadas en Rio de Janeiro el día 8 de Junio último.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito austriaco Félix Rozauski la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ha de ser esta de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, é inscripción de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de Pontevedra lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por esa Comisión provincial sobre á quién corresponde obligar á los Ayuntamientos al pago de los Maestros de instrucción primaria, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del corriente se remitió informe de la Sección la consulta de la Comisión provincial de Pontevedra, elevada á V. E. por conducto

del Gobernador, sobre á quién corresponde hacer que los Ayuntamientos cumplan con la obligación de pagar á los Maestros de instrucción primaria.

La Comisión provincial juzga que aquella facultad está en sus atribuciones, considerando que las Juntas provinciales de primera enseñanza dependen inmediatamente de las Diputaciones, segun lo resuelto por orden del Poder Ejecutivo de 22 de Marzo de 1869; que las Escuelas titulares de los distritos municipales son costeadas por los fondos de estos, y están al cuidado los Ayuntamientos conforme á los artículos 68 y 73 de la ley municipal; que el abono de los sueldos y gastos de las escuelas son cargo en los presupuestos municipales segun el art. 127; que de todas las cuestiones relativas á la formación y cumplimiento de dichos presupuestos debe conocer en segunda instancia la Comisión provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos segun el art. 170, y que á la misma corresponde la atribución de hacer que los Ayuntamientos satisfagan las dotaciones de los Maestros, empleando no el medio de expedir contra ellos comisiones de apremio, que está prohibido por el art. 179 de la citada ley, sino los marcados en los artículos 171 al 178 de la misma.

El Gobernador manifiesta que de tener la expresada facultad la Comisión provincial, sería nula su Autoridad como Gobernador Jefe de la Sección de Fomento y la que le compete como Presidente de aquella y ejecutor de sus acuerdos, además del peligro que resultaría para el Magisterio, dado que las Comisiones provinciales contemporan con la preocupación de sus comitentes, que hasta proponen se borre del presupuesto la partida destinada al pago de Maestros.

Siendo este un servicio que ha de comprenderse en los presupuestos municipales, y obrando en todo lo que á estos se refiere los Ayuntamientos bajo la dependencia de las Diputaciones que entienden en cuantas reclamaciones puedan hacerse por los particulares, puesto que son superiores jerárquicos de las corporaciones municipales en cuanto dice relación á la parte económica que les está encomendada; y no habiendo disposición que expresamente conceda á los Gobernadores la facultad á que se refiere la actual consulta, parece más conforme con el espíritu de la ley, y por razones de analogía, creer que á las Corporaciones provinciales corresponde la facultad de hacer cumplir á las municipales con su deber en este punto, y más si se atiende á que los Gobernadores tendrán también participación en ello, puesto que son Presidentes de las Comisiones y les está encomendado el comunicar y ejecutar sus acuerdos y los de las Diputaciones, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

Por ello opina la Sección que debe considerarse de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los Maestros de primera enseñanza.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.

El Subsecretario,

Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por traslación la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Madrid, vacante por fallecimiento de D. José María Maranges y Diago que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien mandar que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Ciencias, Sección de exactas, una categoría de ascenso que resulta vacante en dicha Facultad y Sección.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de San Estéban de Nogales, en el partido de La Bañeza, provincia de Leon, y el Juzgado municipal del mismo han sabido con horror y el más profundo disgusto el atentado de regicidio cometido contra SS. MM. nuestros augustos Monarcas en la noche del 18 del actual, declarando al propio tiempo que no merecen el nombre de españoles los asesinos que tan depravados sentimientos abrigan.

Estas Corporaciones felicitan á SS. MM. por haber salido ilesos de tan inicuo atentado.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Estéban de Nogales 30 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Luis Calvo.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Juzgado municipal de Abla, en comunicación fecha 28 del anterior, me ruega signifique á V. E. el profundo sentimiento de horror y de indignación que produjo en todos sus individuos la noticia del criminal complot fraguado contra la vida de SS. MM., y del cual los ha librado la Divina Providencia; y al hacerme intérprete cerca de V. E. de los deseos de dicho Municipio, me asocio asimismo á la manifestación de su lealtad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 2 de Agosto de 1872.—Excmo. Sr.—Joaquín Carrasco.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa de Potes, al tener noticia del inicuo atentado cometido en Madrid contra las personas de SS. MM., ha acordado felicitar á S. M. el Rey y la Reina por la providencial salvación de sus vidas en medio del odioso crimen que ha causado general indignación en todas las clases de la sociedad, y muy particularmente á los habitantes de esta población que tienen la dicha de pertenecer á una pacífica y laboriosa provincia que va á ser honrada con la visita de S. M.; á cuya muestra de confianza contestará siempre con la buena gratitud y lealtad que le distingue hacia sus Monarcas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Potes 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Pedro M. Corral.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En nombre del Ayuntamiento que presido y del pueblo que representa, ruego á V. E. felicite á S. M. por haber salido ileso del inicuo atentado cometido contra su persona y la de su augusta esposa, protestando de tan inaudito crimen, y manifestándole la más completa y decidida adhesión y respeto hacia sus Reales Personas de todo este vecindario en general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Herrera de Alcántara 29 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Diego Cuello.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Círculo progresista-democrático-radical de Aranjuez eleva sus fervientes votos al cielo en acción de gracias al Todopoderoso por haber torcido la dirección del plomo homicida que los enemigos de la patria, de la libertad y familia han dirigido con intento de cometer el crimen más horrendo, más vil y cobarde, el del asesinato con traición á las elevadísimas personas de SS. MM.

Agrupados el valeroso ejército liberal, los denodados individuos que componen la fuerza de Voluntarios de la Libertad con los buenos españoles, á la bandera desplegada por el Ministerio radical, que V. E. tan dignamente preside, batiremos á los traidores enemigos de la libertad y de las conquistas de la revolución de Setiembre; los batiremos do quiera y como se presenten, los venceremos, sí; pues será una verdad la ley de los derechos de los pueblos, concluyendo de una vez con el último eslabon de las cadenas con que por tantos siglos han venido los tiranos unciendo á los pueblos al carro del despotismo, con lo que lograremos legar á nuestros venideros una patria legalmente libre, considerada dentro y respetada fuera, ocupando el lugar correspondiente en el mapa de los pueblos civilizados de Europa, y podrán decir con orgullo nuestros hijos: ¡viva España con honra! y el reinado de D. Amadeo I le señalará la historia como época de reconquista de los derechos populares.

Aranjuez 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente, Estéban Lopez Salazar.—El Vicepresidente, Blas de Juan.—El Contador, Manuel Ruano.—El Tesorero, Celestino Búrgos.—Vocales, Eusebio Gomez.—Ramon Perales.—Jorge Carlé.—Secretario, Casimiro Alvarez.—Secretario, Baldomero Sanchez.—Ramon Varon.—Julian Ferrer.—Manuel Ortega.—Pedro Parrilla.—Natalio Perez.—Miguel de Recas.—Isidro Vega.—Mauricio Arenas.—Martin Toribio.—Francisco Panfil.—Francisco Vega.—Casimiro Maroto.—Juan Antonio Perete.—Bernabé Alatala.—Manuel Más.—Manuel Moltó.—Genaro Novillo.—Eugenio Cobian.—Venancio Cobian.—Victor Nicolás.—Santiago Gonzalez.—Juan Gomez.—Luis Gomez.—Isidro Castro.—Margarito Aguilera.—Antonio Castilla.—Fermin Toribio.—Lucio Garcia.—Francisco la Moca.—Julian Ballesteros.—Antonio Castellanos.—Francisco Simon.—Florentino Montalvo.—Vicente Moreno.—Leocadio Canales.—José Penalva.—Federico Quintas.—Balbino Deoro.—Domingo Sardon.—Bautista Penalva.—Miguel Zarza.—A ruego de Lucas Sanchez, Antonio Castilla.—José Martinez.—Benito Mellado.—Benito Cámara.—A ruego de Julian Navarro, Antonio Castilla.—José Capilla.—A ruego de Antonio Perez, Antonio Castilla.—Manuel Dominguez Rico.—Félix Ramirez Arellano.—Venancio Cobian.—Ambrosio Cana.—Juan Abadía.—Angel Moreno.—A ruego, Juan Donas.—A ruego, Eusebio Ortuno.—Felipe Gonzalez.—Leoncio Rivera.—Hipólito Garrouste.—Antonio Cruzza.—Urbano Brusol.—Agustin Martinez.—José Medina.—José Fau.—Tomás Garcia.—Cándido Iniesta.—Francisco Romero.—Roman Rincon.—José Chacon.—Agustin Blanco.—Presidente honorario, Francisco Escobar.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Comité radical de esta villa ha deplorado en lo más profundo de su alma el horrible atentado llevado á cabo contra las vidas de SS. MM., el que rechaza y felicita por su frustración, habiendo acordado hacerlo así presente y reiterar su adhesión á la dinastía, al Gobierno é instituciones vigentes y su predisposición á cuantos sacrificios sean precisos para el bien y afianzamiento de los mismos.

Y al trascribir á V. E. los sentimientos genuinos del Comité arriba expresado, confía se sirva hacerlo así público en la GACETA oficial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valle Abdalajis 31 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente, Fernando Perez.—El Secretario, José Real.—Excmo. Sr. D. Cristino Martos, Ministro de Estado y Presidente honorario del Comité radical del Valle Abdalajis.

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Julio de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Francisco Naranjo, y en su representación el Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre que se deje sin efecto la orden de la Regencia del Reino de 9 de Diciembre de 1870, que denegó el dominio de siete suertes de tierra sitas en la dehesa de Montifartí, de los Propios de Jerez de la Frontera:

Resultando que del extracto del expediente gubernativo aparece que en 1836 acudió D. Francisco Naranjo al Gobernador de la provincia de Cádiz solicitando el dominio útil de siete suertes de tierra, sitas en la dehesa de Montifartí, de los Propios de Jerez de la Frontera, tituladas Mesa del Castellar, Cueva de las Palomas, Puerto del Algarrobo, Laguna, Cañada de la Cueva, Fuente de los Pastores y Helechar, las cuales habían llevado el recurrente y varios individuos de su familia por tradición no interrumpida desde antes de 1800, pagando por cada una de ellas de renta una suma menor de 1.400 reales:

Resultando que para comprobar su derecho presentó una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Jerez, visada por el Alcalde en 17 de Abril de dicho año, en la cual se expresan los colonos que las venían cultivando y la época en que lo habían verificado, á saber: D. Alonso Perez desde 1790 á 1792; Doña María Gonzalez, viuda de D. Juan García Perez, de 1793 á 1795; en 1802 D. Alvaro Lopez Carrizosa; de 1806 á 1810 D. Francisco Martín; Doña Ana Perez de 1814 hasta 1827; de 1828 á 1831 D. Francisco Hernandez; en 1832 y 1833 Diego Lozano; en 1834 D. Ignacio Calle y dicho Lozano; y desde esta fecha en adelante el reclamante D. Francisco Naranjo; un árbol genealógico que da principio con D. Juan García Perez y termina en el interesado, con las partidas de matrimonio de D. Francisco García Valle con Doña Teresa Perez García; D. José García Valle con Doña Ana García Perez; Don Ignacio de la Calle con Doña María del Carmen García Perez; la de bautismo de D. Alonso García Perez, hijo de D. Juan y Doña María Gonzalez Moreno; la de matrimonio de D. Francisco de Paula Naranjo con Doña Ana María García, y otra de bautismo de D. Francisco José, hijo de los anteriores; 64 recibos expedidos, uno á favor de D. Juan García Perez en 1835, dos al de D. Ignacio de la Calle del mismo año, cuatro al de D. Joaquín García Perez en 1834 y 1835, uno al de D. Diego Lozano en 1834, otro al de Doña Ana Perez en 1849, y los demás en nombre del reclamante para acreditar el pago de la renta que venía satisfaciendo por las expresadas suertes, y una informacion testifical practicada ante el Juez de primera instancia del partido con citacion del Administrador de Hacienda, Ayuntamiento de dicha ciudad y Promotor fiscal, para acreditar la posesion de dichas tierras por los sujetos que se citaban en la certificación anterior, renta que pagaron, época en que las cultivaron con los demás particulares relativos al objeto; habiendo absuelto de un modo unánime y conforme las preguntas que se les dirigieron á varios testigos competentes:

Resultando que pasado el expediente al Promotor fiscal y á la comision de Propios informaron, el primero que no ofrecía reparo que se aprobase la informacion, y la segunda que no se habían justificado muchos de los particulares expuestos, contradiciendo dicha prueba los datos oficiales que se habían presentado, y que en los años de 1814, 1812 y 1813 no constaba que el Ayuntamiento hubiese hecho arriendos en la Sierra por causa de la guerra, lo cual constituía una interrupcion, y que con este dictamen se conformó el Ayuntamiento:

Resultando que en vista de esto acudió el interesado á dicho Juez manifestando que lo informado por la comision de que se acaba de hacer mérito en nada desvirtuaba lo justificado; sin embargo para que recayera con más solemnidad su aprobacion, que se ampliase la diligencia á justificar el convenio habido en 1801 entre D. Alonso Perez y D. Alvaro Lopez de Carrizosa, y que Doña Ana García Perez se aprovechara de las referidas siete suertes, obligándosela por el Guarda mayor D. Carlos Gonzalez de la Mata á pagar el arriendo de todas por acuerdo del Ayuntamiento: que presentados varios testigos, absolviendo dichos particulares por constarles su certeza, y que insistiendo el Ayuntamiento en que lo justificado en nada favorecía á Naranjo segun la ley de desamortizacion, este pidió que se desestimase todo lo expuesto por aquel, porque no tenía otras atribuciones que censurar las informaciones que se presentasen, cuando los bienes le correspondiesen, y que se procediese desde luego á la aprobacion de la que había practicado, lo cual no llegó á efectuarse:

Resultando que el referido Naranjo acudió al Gobernador con la precedente documentacion en 19 de Agosto de 1836, insistiendo en su solicitud: que la Administración y Promotor fiscal opinaron que se declarase procedente la redencion, y capitalizó aquella la renta de dichas suertes de tierra en 35.462 reales 50 céntos:

Resultando que la Junta superior de Ventas en 31 de Agosto de 1866, de conformidad con lo propuesto por la Direccion y Asesoría del Ministerio, denegó el indicado dominio útil en atencion á considerarse como un solo arriendo el de las tierras de que se trata y exceder de los 1.400 rs. anuales marcados como tipo máximo en la ley para optar á esta clase de concesiones, á más de aparecer interrumpido el mencionado arriendo durante el período de 1800 á 1836:

Resultando que para que se resolviese la redencion solicitada, y como ampliacion de prueba presentó Naranjo en 1869 una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en la que consta el número, nomenclatura y renta parcial de las siete suertes de tierra de que se trata: que están arrendadas individualmente y no en conjunto, comprendiendo los arriendos los aprovechamientos de pastos, labor y bellota, y una declaracion jurada ante el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de dicha ciudad, de que no había celebrado convenio, contraido compromiso ni otorgado documento alguno público ni privado para ceder á otras personas el todo ni parte de las mismas, porque las quería para si:

Resultando que pedido por el Negociado el expediente original para que se dictase la resolucion que procediera, acudió el recurrente diciendo que no le había sido notificado el acuerdo de la Junta de 1866: que por lo tanto no podía causar efecto legal ni pararle perjuicio, hallándose dentro del plazo de los seis meses que para ampliacion de la prueba se ordenaba por el decreto del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo de 1869, que se publicó y empezó á regir en Cádiz el 18 del mismo: que hechas las diligencias necesarias no pudo hacerse constar si le había ó no sido notificada por haberse extraviado el expediente, el cual no pudo ser habido á pesar de las gestiones practicadas por los Centros administrativos: que pedido por aquel que se tramitase el expediente con los datos que existiesen sin pararle perjuicio dicho extravío, se le hizo saber aquel acuerdo, así como que podía alzarse de él dentro de los 60 dias siguientes á la notificacion; y que en efecto, notificado en 13 de Marzo de 1870 se alzó en 13 de Mayo, manifestando que por causas

que no había estado á su alcance vencer, no acompañaba nuevas pruebas á no perder su derecho dejando correr el plazo señalado, ofreciendo sin embargo presentarlas antes de que finase:

Resultando que con efecto en 17 de Mayo presentó una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, sellada y visada por el Alcalde, en la cual aparece que de las 46 suertes ó lotes en que en el siglo XVIII se dividió la dehesa nombrada Montifartí, pertenecian aun al Patrimonio municipal de aquella ciudad siete marcadas en aquella distribucion con los números del 7 al 13 y denominadas como queda expresado anteriormente: que cada una de ellas constituian una heredad distinta y separada, y cuando se subastaban se celebraba el remate individual y no colectivamente, siendo Naranjo el actual arrendatario de ellas; una informacion *ad perpetuam*, practicada ante el Juez de paz de Villaluenga, por comision del de primera instancia del distrito de San Miguel de dicha ciudad, con citacion fiscal, y aprobada por aquel por auto de 13 de Mayo de 1870, en la cual declararon cinco testigos de dicho pueblo, de 72 á 84 años de edad y sin excepcion, que les constaba que Doña María Gonzalez, D. Alonso Perez y D. Ignacio de la Calle fueron miembros de la familia de D. Francisco Naranjo: que todos habían llevado en arriendo sin interrupcion desde antes de 1800 hasta la fecha las suertes de tierras mencionadas, constándole á uno de los testigos sólo desde 1813 que, aunque no podian fijarlo exactamente, siempre estuvieron en la creencia de que la renta anual de cada una de dichas suertes no excederia de 1.400 rs.: que siempre han conocido como arrendatarios de las tierras á la expresada familia, y nunca han conocido unos ni oido otros que las llevase Don Alvaro Lopez de Carrizosa, sino D. Alonso Perez, suponiendo que aquel daría su nombre por encargo de este si alguna vez sucedió: que ignoran el convenio que en 1801 pudiera haber entre Carrizosa y Perez; pero que siempre y sin interrupcion han conocido á la familia de Naranjo disfrutando de dichas suertes de tierra: que en los años de 1828 á 1833 inclusive conocieron á Doña Ana Perez en el disfrute de las dehesas; pero que ignoraban si para su arrendamiento había comisionado á sus sirvientes, y creian que habría pagado la contribucion y rentas con exactitud; y que desde antes de la invasion francesa conocieron á D. Alonso Perez de arrendador de dichas dehesas y despues á los demás individuos de la familia sin interrupcion:

Resultando que no habiendo sido posible encontrar el expediente segun nuevamente se mandó, presentó Naranjo en el plazo que se le señaló otra certificación del Secretario de Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, expedida en 14 de Setiembre de 1870, sellada y visada por el Alcalde, en la cual se manifiesta que el Consejo de Castilla en 1781 le autorizó para arrendar por tiempo de siete años á pasto y labor 8.000 aranzadas de tierra montuosa de las pertenecientes á Propios y Arbitrios: que en su consecuencia lo hicieron de una dehesa llamada Montifartí, que fué fraccionada en 47 suertes ó lotes, siete de los cuales se denominan como al principio queda referido, y que del exámen que había hecho de los expedientes de arrendamiento y demás documentos que existian en el archivo, resultaba que desde fines del siglo XVIII hasta la fecha, dichas siete suertes las habían llevado los sujetos que se dirán, así como la renta que pagaron, advirtiendo primero, que no había encontrado dato alguno referente á los períodos de 16 de Octubre de 1793 á 15 de Octubre de 1799 y 16 de Octubre de 1802 á igual fecha de 1804; y segundo, que en el respectivo á las mismas fechas de 1810 á 1812, la Administración de Montes de Propios corrió á cargo de la Junta de Gobierno establecida en la Serranía de Ronda, por lo que la Municipalidad no percibió sus productos ni figuraron en sus cuentas: que los arrendatarios de las siete referidas suertes lo fueron desde 16 de Octubre de 1789 á 1801 D. Alonso Perez Gonzalez primero, y despues él mismo como apoderado de su madre Doña María Gonzalez; desde esta fecha á 1802 D. Alvaro Lopez de Carrizosa; desde 1804 á 1810 D. Francisco Martín; desde Octubre de 1812 á 1813 D. Vicente Romero Gomez; desde igual fecha de 1813 á 1825 inclusive Doña Ana Perez; desde 16 de Octubre de 1825 hasta el 15 del mismo mes de 1826 herederos de Don Francisco Romero; de iguales fechas de 1826 á 1827 Doña Ana Perez; desde la últimamente citada á 15 de Octubre de 1831 Francisco Fernandez; desde la anterior á 1832 Diego Lózano; sólo la suerte del Helechar; de 1832 á 1834 el mismo y D. Ignacio de la Calle; de 1834 á 15 de Octubre de 1836 D. Ignacio de la Calle y D. Juan García Perez, y desde esta última fecha hasta el día D. Francisco Naranjo, habiendo pagado cada uno de ellos separadamente menos de 1.400, á excepcion de la titulada Helechar que de 1808 al 1810 pagó 1.200 rs.:

Resultando que en vista de todo el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Direccion, por orden de 9 de Diciembre de 1870 desestimó el indicado recurso y confirmó el acuerdo á que se refiere, en cuanto por él se desestimó la solicitud del dominio útil, por no haberse acreditado la no interrupcion en la llevanza de las fincas por la familia del reclamante desde el año de 1800 á 1836, como la ley exige, fundándose en que si bien se había acreditado que no excedian de la renta de 1.400 rs. cada una de las siete suertes indicadas y sido objeto de arriendos separados, constaba por el contrario que lo habían sido á diferentes sujetos extraños á la familia:

Resultando que notificada al recurrente la anterior resolucion acudió otra vez al Ministerio de Hacienda con una larga exposicion, pidiendo que en virtud de la certificación que acompañaba se viese de nuevo el expediente, y en vista de su resultado y de admitirsele como supletoria la prueba testifical, que se reformase la precedente orden y se declarara el derecho que tenía pretendido:

Resultando que de dicha certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, sellada y visada por el Alcalde en 31 de Marzo de 1871, con referencia á los repartimientos de la contribucion territorial existentes en el archivo del mismo correspondientes á fines del siglo pasado y principios del presente, resulta que en los años de 1792 y 1793 se impuso contribucion á D. Alonso Perez como arrendatario de las 14 suertes en que estaba fraccionada la dehesa de Montifartí, y entre las cuales figuraban las siete de que se trata: que en 1795, 1796, 1798, 1799, 1801 á 1807 se impuso contribucion á Doña María Gonzalez como arrendataria de las suertes sexta á décimacuarta de dicha dehesa, figurando por consiguiente los que son objeto de la cuestion: que no existian los repartimientos de los años 1789, 1790, 1791, 1794, 1797, 1800 y 1803 á 1816, y que examinadas las cuentas anuales de la Administración de los Propios respecto al aprovechamiento del fruto de bellota de las suertes de Montifartí, aparecía que en 1830 se adjudicó á D. Juan García Perez, en nombre de su madre Doña Ana, por precio de 1.320 rs. el de las suertes sexta á décimacuarta; al mismo, en igual representacion, en 1832 por 3.699 rs. el de la primera á la décimacuarta; en 1835 á D. José de la Calle por 40 rs. el de la núm. 11, y á D. Juan García Perez en 1834 por 2.914 rs. el de la primera á undécima, décimatercia y décimacuarta; y que en 16 de Mayo de 1871 S. A. el Regente del Reino, considerando que por la anterior resolucion quedó terminado este asunto en la via administrativa,

desestimó la predicha instancia de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1833 y en el artículo 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, pudiendo el interesado recurrir á la via contenciosa si lo creyere conveniente:

Resultando que el Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, en nombre de D. Francisco Naranjo, en 1.º de Julio último entabló demanda, que posteriormente amplió ante este Tribunal Supremo con la solicitud de que se revoque la orden de 9 de Diciembre de 1870, y se declare que le corresponde el dominio útil de las siete suertes de tierra mencionadas, sitas en la dehesa de Montifartí, de Jerez de la Frontera, y la facultad de redimir el dominio directo de las mismas, fundándose en ámbos escritos en el art. 231 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en el 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, aun cuando la renta exceda de 1.400, si la finca está dividida en lotes, no pagándose por cada uno de ellos más cantidad, segun se halla resuelto por el Consejo de Estado en varias decisiones, entre ellas la de 28 de Diciembre de 1864, y que segun lo declarado en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 y en la decision del Consejo de Estado de 4 de Abril de 1864 la continuidad de los arrendamientos en una misma familia se entiende, no sólo respecto de los que procedan de sucesion directa de padres á hijos, sino á los parientes por orden de sucesion dentro del primer grado:

Resultando que el actor acompañó al referido escrito de ampliacion la partida de bautismo de D. Juan José García, hijo de D. José y de Doña Ana Perez Gonzalez; la de D. Francisco Valentin Romero, hijo de D. Francisco Félix y Doña Beatriz Gomez; otra de D. Vicente Romero, hijo de los anteriormente referidos, y otra de matrimonio de D. Juan García, hijo legítimo de D. José y Doña Ana Perez Gonzalez, con Doña Isabel Romero, hija de D. Francisco y Doña María de Galvez:

Resultando que el Ministerio fiscal pidió que se absolviere á la Administración de la anterior demanda y se confirmase la orden reclamada, exponiendo que el arriendo ha sufrido interrupcion en varias épocas, hallándose probado documentalmente que la informacion testifical no podía destruir esta prueba ni se la podía dar importancia superior por haber tenido lugar despues que la Junta superior denegó la pretension del actor: que esta prueba es supletoria y sólo sirve cuando no existen otros datos en el expediente, pero no cuando en él consta con claridad que fueron arrendadas en distintos años á sujetos extraños á la familia de D. Francisco Naranjo; y finalmente, en que así lo tenía declarado la Sala y el Consejo de Estado en numerosas sentencias, cuando faltaba alguno de los requisitos exigidos por la ley de 27 de Febrero de 1836, como sucedía en el caso presente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites Tapia:

Considerando que por el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 se declaran como censos para los efectos de obtener el dominio útil y el derecho á redimir el directo los arrendamientos anteriores á 1800 que no excediendo la renta anual de 1.400 en su origen ó al año último, aunque hubieren sufrido alguna alteracion en los posteriores, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia:

Considerando que para gozar de las expresadas ventajas previene el art. 14 de la ley de 11 de Julio del propio año de 1856 que los arrendatarios justifiquen el contrato por medio de escritura pública, ó al menos que conste de un modo auténtico en los libros, recibos, cartas de pago ú otros documentos que existiesen en su poder ó en el de la corporacion á que hubiese pertenecido la finca, autorizando tambien la instruccion de igual fecha y la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, que en el caso de no existir los referidos documentos para demostrar por completo la continuidad en el arriendo, se admita como complemento la prueba testifical, siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca:

Considerando que en la resolucion gubernativa reclamada se acepta como hecho probado que el arrendamiento de las siete suertes de la dehesa de Montifartí, perteneciente á los Propios de la ciudad de Jerez de la Frontera, sobre que versa la presente demanda, se celebró con separacion, y que la renta anual de cada una no excede de 1.400 rs., quedando por tanto limitada la discusion en la via contenciosa á impugnar el fundamento de dicha resolucion, por el que se desestima la solicitud de D. Francisco Naranjo, en atencion á no haber acreditado la no interrumpida llevanza en su familia de las mencionadas fincas desde el año de 1800 al de 1836, como exige la ley:

Considerando que á falta de escrituras públicas del expresado contrato, conforme á lo dispuesto en las citadas disposiciones legales, es imprescindible atenderse á lo que consta en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicha ciudad, con referencia á los expedientes de arrendamientos de las indicadas fincas, como documento auténtico, solemne y el único que existe en el expediente administrativo, que reune el conjunto de datos precisos para apreciar las condiciones y vicisitudes del referido contrato:

Considerando que por la precitada certificación se halla demostrado que en los últimos años del siglo anterior y en el primero del actual fueron arrendadas á Doña María Gonzalez, ascendiente de D. Francisco Naranjo y García, las mencionadas siete suertes de la dehesa Montifartí, y que continuó en la llevanza su familia en la mayor parte de los años posteriores hasta despues de publicarse la citada ley, exceptuando en los de 1801 al de 1802 que se arrendaron á D. Alvaro Lopez de Carrizosa; desde 1804 á 1810 inclusive á D. Francisco Martín; desde 1827 al de 1831, tambien inclusive, á D. Francisco Fernandez; en 1832 y 1833 á D. Diego Lozano la suerte denominada Helechar, y al mismo en 1834 las suertes Helechar, Cañada de la Cueva, Puerto de Agarrobo y Laguna, personas que no tienen relacion alguna de parentesco con dicha familia, y finalmente que no resulta que hayan sido arrendadas en los años de 1803, 1804, 1811, 1812 y en su mayor parte en los indicados de 1832 y 1833, lo cual prueba plenamente que ocurrieron varias y frecuentes interrupciones en la llevanza de esas fincas por la familia del reclamante:

Considerando que si bien la circunstancia de haber pagado Doña María Gonzalez las contribuciones desde 1801 al 1808, en concepto de arrendataria de las siete suertes de la mencionada dehesa, pudiera tener alguna importancia respecto de los contratos correspondientes á esos años, como quiera que no se acredita que la misma familia haya satisfecho las de 1827 al 1834, ni que haya pagado la renta, á lo menos es indudable que medió esta larga interrupcion en el arrendamiento, además de la que procede de no haberse celebrado este total ó parcialmente en otros seis años:

Considerando que el hecho de haber arrendado Doña Ana Perez, ascendiente tambien de D. Francisco Naranjo y García, el fruto de bellota de las repetidas suertes de la dehesa Montifartí en los años de 1830, 1832 al de 1834 inclusive, consignado en la certificación de 31 de Marzo de 1871, viene á robustecer la conviccion de que no sólo dejó de ser durante ellos la arrendataria de los demás productos de esas fincas como queda demostrado, sino que con este dato revela que no existieron

los peligros é inconvenientes que se suponen para retraerla de contratar directamente el arrendamiento de todos sus aprovechamientos, lo cual, aun cuando fuera cierto, no sería escusa suficiente para evitar las consecuencias de la interrupción que ocurrió en la posesión de las fincas:

Considerando que contra lo que resulta de la referida certificación de 12 de Setiembre de 1870, no tienen valor legal las tres informaciones de testigos, recibidas á instancia del demandante, á fin de justificar que su familia llevó sin interrupción en arrendamiento las repetidas siete suertes de la dehesa Montifartí, porque dichas informaciones, conforme á lo dispuesto en las citadas instrucciones de 11 de Julio de 1856 y Real orden de 24 de Diciembre de 1860, son admisibles y eficaces únicamente como *prueba complementaria*, cuando se haya presentado un documento de los primeros años de este siglo, requisito que no se ha llenado en este caso, y para el exclusivo objeto de *completar los datos que no consten en escrituras públicas y documentos auténticos*; pero de manera alguna para contrariar el contexto de estos, según lo tiene establecido la constante jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado como de esta Sala.

Considerando, por lo expuesto, que es justa la resolución administrativa impugnada al desestimar la solicitud de Don Francisco Naranjo y García por no haberse acreditado la no interrupción en la *llevanza de las mencionadas fincas por la misma familia desde el año 1800 al de 1856, como requiere la ley*, puesto que se halla ajustada á las disposiciones de esta y á las demás vigentes en la materia;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Francisco Naranjo y García; y en su consecuencia declaramos firme y subsistente la orden de la Regencia del Reino de 9 de Diciembre de 1870, expedida por el Ministerio de Hacienda, contra la que reclama.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascaráos.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites Tapia, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 3 de Julio de 1872.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Julio de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. José Sebastian de los Mártires, representado por el Licenciado D. Antonio Hernandez y Lopez, y de último estado por los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de sus herederos su viuda Doña María Alberta Estéban y su hija Doña Desamparados, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la Real orden de 30 de Diciembre de 1866 que le denegó la adjudicación como parte de una casa en la plaza del Mercado de Valencia:

Resultando que en 4 de Octubre de 1865 D. José Sebastian de los Mártires presentó escrito al Gobernador de la provincia de Valencia, acompañando testimonio de primera copia de escritura para justificar era dueño de tres cuartas partes de una casa en la plaza del Mercado, conocida por la Tienda de San Francisco, que ántes constituían dos fincas, y la mitad de una de ellas que tenía alquilada del Estado en 128 escudos anuales, procedía del clero de San Nicolás; y como dicha cuarta parte no había podido venderse en las dos épocas que salió á subasta porque su división material la inutilizaba por no poder formar un solar de los ordinarios y ser menor su cabida que la del edificio de que forma parte, pidió se procediese á su reconocimiento y avalúo, y se le adjudicase como comprendido en el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864, presentando para justificarlo un certificado del Arquitecto del Ayuntamiento:

Resultando que, formado el oportuno expediente, certificaron dos peritos por mandato del Gobernador, con el V.º B.º del Alcalde, que la totalidad de la finca era de 14 metros 850 milímetros ó sean 72 palmos valencianos: que la superficie de su planta era tan sólo de 300 palmos en la parte edificada y 83 en la que le correspondía de deslizado, componiendo un total de 385 palmos ó 23 metros 75 centímetros: que atendidas las especiales circunstancias de no ser esta finca enajenable por sí sola y si agregada á la contigua por estar ántes dividida en tres partes ó propiedades la tienda, la apreciaron en 143 escudos en renta y 2.300 en venta, no pudiendo por menos de manifestar que en efecto según la ley de 17 de Junio de 1864 podía y debía considerarse como una insignificante parcela que no podía por sí sola formar solar ordinario edificable, sino que si el dueño del resto del edificio exigiese que se le dividiera levantando la correspondiente pared medianera, quedaría un espacio tan angosto que sería completamente inservible en todos conceptos para el Estado ó á quien en su derecho quedase subrogado, creyendo justa y procedente la reclamación de Don José Sebastian de los Mártires para que se le adjudicase dicha parcela con arreglo al art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 y al 4.º de la instrucción para su cumplimiento:

Resultando que conforme este último en el justiprecio hecho por los peritos, y previos informes favorables de la Comisión principal de Ventas, de la Administración y el Promotor fiscal, la Junta provincial en sesión de 28 de Abril de 1866 acordó debía adjudicarse al reclamante la parcela de que se trata, remitiéndose á su virtud el expediente á la Superioridad; y la Junta superior de Ventas, en sesión de 30 de Junio del mismo año desestimó la pretensión de D. José Sebastian de los Mártires, por no haberse demostrado ni hecho indicación alguna que diese á conocer que el prédio que solicitaba no podía por sí sólo formar una finca que lo hiciese un solar ordinario:

Resultando que á su virtud el interesado se alzó del anterior acuerdo para ante el Ministro de Hacienda, acompañando la planta, sección y Memoria certificada de la casa de que se trata hecho por los mismos peritos que la tasaron, los cuales dijeron que la parte correspondiente á aquel era de 92 metros cuadrados con 43 centímetros, y la restante de la Nación lo era sólo de 30 metros cuadrados con 84 centímetros; siendo de advertir que la total latitud de la Tienda de San Francisco era de cinco metros y 28 centímetros, y por consiguiente á la cuarta parte de esta anchura ó sea la parcela no le quedaba más que un metro 32 centímetros de fachada: deduciendo por último, que la venta de la misma debía verificarse adjudicándola al dueño de la mayor parte de la casa á que estaba unida; y que en su vista en el día 30 de Diciembre del repetido año de 1866 se dictó Real orden confirmando el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 30 de Junio anterior:

Resultando que en 13 de Agosto de 1867 D. José Sebastian de los Mártires, representado por el Licenciado D. Antonio

Hernandez y Lopez, presentó demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado pidiendo la revocación de dicha Real orden, y que se le declarase con opción al derecho que á los dueños de terrenos colindantes con parcelas del Estado les reconoce el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864, fundado en lo dispuesto en dicha ley:

Resultando que admitida la demanda y puesto á la misma parte de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días, se pasaron los autos á este Tribunal Supremo, y la Sala en 4 de Febrero de 1869 le tuvo por decaído del derecho de ampliar aquella:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó pidiendo se desestimase la demanda, apoyado como la Real orden recurrida en que la ley de 17 de Junio de 1864 y la instrucción de 20 de Marzo de 1865 sólo hablaban de posiciones de terrenos ó solares que por su pequeña dimensión fuesen inútiles para edificar y no de partes más ó menos considerables de casas ya edificadas:

Resultando que acordado por la Sala se pasasen los autos con apuntamiento al Sr. Magistrado Ponente, presentó escrito el Licenciado Hernandez y Lopez, haciendo presente había fallecido su poderdante, pidiendo se le tuviese por relevado de la representación del mismo y por suspendida la tramitación del pleito mientras no se presentasen los herederos, á que se acordó igualmente en 9 de Febrero de 1870 tenerlo por separado y esperar la presentación de estos, mandándose en 24 de Enero de 1872 hacerles saber la existencia del pleito para que se personasen en el término de 20 días si vieran convenientes, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar; y verificada la citación en persona á la viuda Doña María Alberta Estéban y á D. Joaquín Estéban como curador de la menor Doña Desamparados Sebastian en 27 de Febrero, como no se personasen en los autos á pesar de trascurrir dicho término, les acusó la rebeldía el Ministerio fiscal en 7 de Mayo siguiente, que la Sala tuvo por acusada en providencia de 17 del mismo mes:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites: Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 401 y 403 del reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contencioso-administrativos de 30 de Diciembre de 1846, cuando no comparece un litigante en virtud del emplazamiento ó no contesta á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía si la acusase su adversario; y si el contumaz fuese el actor, el demandado será absuelto de la demanda:

Considerando que en el presente caso, por fallecimiento del actor D. José Sebastian de los Mártires, se hizo saber el estado de este pleito á su viuda Doña María Alberta Estéban y á Don Joaquín Estéban como curador de su hija Doña Desamparados, en concepto de herederos de aquel, y se les citó en 27 de Febrero último para que en el término de 20 días se personasen á usar de su derecho, si les conviniera, con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar:

Y considerando que, pasado con mucho exceso dicho término sin haber comparecido los expresados herederos del actor, el Ministerio fiscal les acusó la rebeldía en 7 de Mayo del corriente año, y el Tribunal la hubo por acusada en 17 del mismo mes; y por tanto que procede en tal estado resolver con arreglo á lo que prescribe el citado art. 403 del reglamento de lo contencioso:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. José Sebastian de los Mártires, en la actualidad representado por su viuda Doña María Alberta Estéban y Don Joaquín Estéban, curador de su hija Doña Desamparados; y en su consecuencia declaramos firme y subsistente la Real orden de 30 de Diciembre de 1866, contra la que se reclama.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará por cédula, se fijará en la tabla de anuncios del Tribunal, se insertará en la *Colección legislativa* y en la GACETA oficial, uniéndose un ejemplar de esta al proceso y sacándose para ello las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda acompañado de la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascaráos.—Trinidad Sicilia.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 3 de Julio de 1872.—Enrique Medina.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### ALMIRANTAZGO.

En los exámenes verificados en Mayo último en la Escuela Naval flotante, han obtenido premio:

D. Manuel Cubells y Serrano....	} Astronomía.
D. Ramon Florez y Carrid.....	
D. Rafael Sociats y Arriacaut....	} Mecánica.
D. Mariano Perez y Moreno.....	
D. Manuel Cubells y Serrano....	} Artillería.
D. Rafael Sociats y Arriacaut....	
	} Máquinas de vapor.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 18 de sorteo, carpetas 1.161 y 62 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 34, que comprende las carpetas números del 721 á 725.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números 2.601 á 2.625 de sorteo.

Amortización de resguardos al portador, bola 1.ª, números 229 y 230.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Director general.

### Dirección general de la Deuda pública.

#### Secretaría.

En los días 9 y 10 del actual pagará la Tesorería de esta Dirección general las facturas siguientes:

### Día 9.

Todas las facturas de intereses de inscripciones presentadas ántes del 23 de Junio último.

### Día 10.

Facturas de Obras públicas del primer sorteo, números 71 al 80.

Idem id. del segundo sorteo, núm. 261.

Intereses de carreteras y Obras públicas, anualidades y semestres atrasados, todas las carpetas presentadas ántes del 23 de Junio último.

Recibos de intereses entregados por Tesorería hasta 30 de Junio último.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapería.—V.º B.º—Heredia.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 402 á 409.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 576 á 582.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá almacenes separados para la correspondencia.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo Central.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tras meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.440 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Madrid ó en la subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la

Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia de Madrid para su formalización en la Caja subalternativa de Depósitos, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias, simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria en la redacción de la condición 2.ª del pliego de condiciones de la subasta que ha de celebrarse en 30 del actual para el servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Alcántara, publicada en la GACETA del 29 de Julio último, página 288, columna 2.ª, se rectifica dicha condición, y ha de entenderse en los términos siguientes:

«2.ª La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.»

Madrid 7 de Agosto de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 232 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Fuente-Pelayo (Segovia) D. José Inocencio Aparicio.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

##### Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo cristiano, por el Obispo de Orleans, con un sumario de toda la doctrina del Símbolo, por Bossuet, traducción de Coll y Vehi. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Renan y Suñer, ó los falsarios del Evangelio, por D. M. N. Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado completo de cortesía, por D. Juan Cortada. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Los niños. Revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. con grabados en 4.º

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º. marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por el ciudadano V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1859. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.º

Vengar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.º

Las siete palabras pronunciadas en la Cruz, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 12.º

Cinco poesías escogidas, de D. José Martin y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoit. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edición española cotejada, corregida y aumentada por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputación provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Ortografía práctica ó colección de ejercicios para la escritura al dictado, por D. Carlos Yeves. Tercera edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Nuevo Tesoro, ó sea Diccionario español latino reformado, por Martinez Lopez. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º

Compendio de Retórica y Poética, por D. José Coll y Vehi. Cuarta edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º

Vidas selectas de los Capitanes griegos, por Cornelio Nepote, con notas de Zapata. Séptima edición. Madrid, 1847. Un volumen en 8.º pergamino.

Fábulas de Fedro en latin y castellano. Valladolid, 1818. Un vol. en 8.º holandesa.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 12.º

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central en el curso de 1863 á 64. Anuario de 1864 á 65. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo. Un cuaderno en 8.º

Filosofía del credo, por Gratry. Traducción de F. T. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.º. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Geometría para los Maestros de primera enseñanza, por Don Mariano Tejada. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de  $\frac{1}{1.500.000}$ , por D. Joaquin P.

de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas.

Nomenclator de la provincia. Un cuaderno en folio.

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Anuario estadístico de España para 1860 y 61, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en 4.º tela.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Tratado de Mineralogía, Química y Geología, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1855. Un vol. en 8.º con láminas.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Año I. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Galloso. Segunda edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º

Informe sobre la enseñanza agrícola profesional, por el Excelentísimo Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso. Madrid, 1850. Un vol. en 4.º

Exposición, Real decreto y programas para el establecimiento de tres Escuelas prácticas de Agricultura. Madrid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Reglamento para el sindicato de riegos del rio Turia, aprobado por S. M. la Reina. Madrid, 1833. Un cuaderno en 8.º

Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por R. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno con láminas en 4.º

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización en la provincia de Barcelona. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1861. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España, según el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Informe sobre el estado de la industria fabril en Alema-

nia, por D. Ramon de la Sagra. Madrid, 1843. Un vol. en 4.<sup>o</sup>  
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>  
 Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por D. Matías Lopez y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.  
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricación, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.  
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con láminas.  
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>  
 Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en Octubre de 1861. Madrid, 1861. Un vol. en folio.  
 Anuario de construccion, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.  
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.<sup>o</sup>  
 Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Mapa balneario de España, por D. Anastasio Garcia Lopez. Madrid, 1870. Una hoja.  
 El Monitor de la higiene. Valencia, 1871. Una hoja.  
 Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con láminas. Tomo 1.<sup>o</sup>  
 Defensa de Hipócrates, de las Escuelas hipocráticas y del vitalismo, hecha en la Real Academia de Madrid, por varios Académicos de número. Madrid, 1839. Un vol. en 8.<sup>o</sup>  
 Manual del pintor de historia, por D. Francisco de Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.<sup>o</sup>  
 Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>  
 Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>  
 Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.<sup>o</sup>  
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Las clases proletarias. Estudio para su mejoramiento, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1863. Un vol. en 4.<sup>o</sup> (Tomo I.)  
 La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>  
 Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>  
 De la capacidad política de las clases jornaleras, por Proudhon. Traducción de Pi y Margall. Madrid, 1869. Un volumen en 8.<sup>o</sup>  
 La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Tormento del error. Cuestion de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Historia y defensa de la declaracion de la prensa republicana, por Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>  
 Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>  
 Total: 133 obras, con 136 vols. y 23 hojas.  
 Madrid 28 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Madrid, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

#### Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Convocatoria para los exámenes de entrada en la misma, correspondientes al curso de 1872 á 1873.

Debiendo dar principio el 16 de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, de conformidad

con lo que previene el decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1868, las solicitudes de admision podrán elevarse hasta el 31 de Agosto al Sr. Director de la misma Escuela, sita en San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda para conocimiento de los aspirantes el art. 7.<sup>o</sup> del mencionado decreto, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.<sup>o</sup> Sufrir exámen de las siguientes materias:  
 Elementos de Mecánica racional.  
 Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física.  
 Química general.  
 Historia natural.  
 Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.  
 Francés y alemán.

2.<sup>o</sup> Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.  
 Nociones de Gramática latina.  
 Geografía.

Historia general y particular de España.»  
 La extension con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.<sup>o</sup> del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El exámen de idiomas consistirá en traducir correcta y respetivamente en la obra que se presente al candidato.

El exámen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.

San Lorenzo del Escorial 20 de Junio de 1872.—El Director, Máximo Laguna.

#### Programa de las materias de exámen.

##### MECÁNICA RACIONAL.

###### Introduccion.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

##### CINEMÁTICA.

###### Movimiento de un punto.

Generalidades.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento curvilíneo.

###### Movimiento de un sistema rígido.

Descomposicion del movimiento de un cuerpo.—Rotacion.—Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

###### Movimiento relativo.

Velocidad compuesta y relativa.—Desviacion compuesta y relativa.

##### ESTÁTICA.

###### Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

**Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas á un punto.**  
 Caso de un punto libre.—Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

**Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.**

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

###### Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Poligonos funiculares.—Principios de las velocidades virtuales.

###### Aplicaciones.

Centros de gravedad; su determinacion analítica.—Roamientos.

##### DINÁMICA.

###### Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

###### Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

###### Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.—Estabilidad del equilibrio.

##### GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

###### Introduccion.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

###### Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

###### Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.—Poliedros.—Representacion.—Secciones planas de los poliedros.—Interseccion de poliedros.

###### Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

###### Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion dado el punto de contacto.—Hiperbolóide de revolucion de una hoja.

##### Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

###### Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

**Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.**

1.<sup>o</sup> Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.  
 2.<sup>o</sup> Planos tangentes paralelos á una recta dada.  
 3.<sup>o</sup> Planos tangentes que pasen por una recta dada.  
 4.<sup>o</sup> Planos tangentes paralelos á un plano dado.  
 5.<sup>o</sup> Planos tangentes á dos ó más superficies.

###### Hélices y epiciclóides esféricas.

Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides esféricas.

##### Superficies alabeadas.

Definicion y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes y contactos de las superficies alabeadas en general.—Estudio de los conóides y de los helizóides alabeados.

##### Curvatura de las líneas y superficies.

Estudio general de la curvatura de líneas.—Infinitas evolutas de una curva.—Superficie polar, lugar geométrico de todas ellas.—Estudio general de la curvatura de una superficie alrededor de un punto dado.—Líneas de curvatura de las superficies.

##### Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

**Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.**

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

**Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.**

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geometral.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

##### FÍSICA.

###### Introduccion.

**Definiciones y nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.**

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Manómetros.—Mezcla de gases.—Mezcla de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para enrarecer el aire y los gases.—Aparatos para la compresion del aire y de los gases.—Bombas.—Sifon.

###### Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintivos de los sonidos.

###### Calor.

Dilataciones de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometría.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

###### Óptica.

Propagacion de la luz.—Fotometría.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales.—Refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y polarizacion.

##### Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad.—Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.—Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electricidad dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termoelectricas.—Corrientes de induccion.

##### Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Metéoros acuosos.—Metéoros eléctricos.—Metéoros luminosos.

##### QUÍMICA GENERAL.

###### Introduccion.

Generalidades.—Nomenclatura.—Notaciones y fórmulas químicas.

**Proporciones en que se combinan los cuerpos.**

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

**Estudio de los metalóides más importantes y de sus componentes.**

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metalóides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido clorhídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.  
Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

#### Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, yoduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

#### Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

División de los metales.  
Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.  
Metales.—Alcalinos.—Térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.  
Metales térreos.—Aluminio.  
Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.  
Ligas metálicas.

#### HISTORIA NATURAL.

##### Nociones preliminares.

Acepción de la palabra *naturalidad* y definición de las ciencias naturales.—División de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y función.—Idea de la especie en Mineralogía, y en Zoología y Botánica.—Noción general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

##### Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía se divide.

##### Característica.

Enumeración de los diversos caracteres exteriores u orgánicos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificación de las formas cristalinas.—Goniómetros de Haiiy.—Objeto e importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

##### Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposición de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sidéridos, fosfóridos, clóridos, fluóridos, carbónidos y silicidos.

##### Botánica.

Definición y división de la Botánica.—Anatomía vegetal.—Órganos elementales de las plantas, celdillas, fibras, vasos.

Unión de los órganos elementales entre sí.—Contenido de las celdillas.—Epidérmis.—Apéndices de la epidérmis.

Organografía.—Órganos de nutrición.—Raíz, tallo; sus formas y su estructura.

Hojas.—Sus partes, su forma y estructura.—Estípulas.—Bracteadas.

Yemas.—Prefoliación ó vernación.—Ramificación.—Disposición de las hojas en los tallos.

Infloriscencia.—Flor.—Cáliz.—Corola.

Andróceo.—Estambres, filamento, antera, polen.—Gineceo ó pistilo; ovario, estilo y estigma.—Óvulo.—Sus partes y su posición en el ovario.

Fruto.—Clasificación de los frutos.—Descripción de los principales tipos.

Semilla, tegumentos, embrión.—Embrión vegetal, plúmula, radícula, cotiledones, albúmen.

Fisiología vegetal.—Funciones de nutrición.—Absorción.—Circulación.—Respiración.

Asimilación y crecimiento.—Multiplicación por acodo, por estaca y por injerto.

Funciones de reproducción.—Florencia.—Mecanismo de la fecundación.

Maduración de los frutos y de las semillas.—Movimientos de las plantas.—Temperatura propia de las mismas.—Colores vegetales.

Taxonomía.—Clasificaciones artificiales.—Sistema de Linneo.—Clasificaciones naturales.—Importancia relativa de los órganos.—Jerarquías de caracteres.—Asociaciones de los vegetales.

Método de Jussieu.—Idem de De Candolle.—Glosología.—Nomenclatura botánica.

Pitografía.—Caracteres principales de las familias más notables de nuestra flora.

##### Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—División de la Zoología.

##### Geografía botánica.

Breve noticia sobre la distribución geográfica de los animales y causas que en ella influyen.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluidas en el precedente resumen de programas, se citan las obras siguientes:

*Mecánica racional*.—El tratado de Mr. Duhamel.

*Geometría descriptiva*.—Para la parte de rectas y planos la de Mr. Olivier; para superficies, acotaciones y sombras la de Mr. Leroy, y para la perspectiva el tratado de Mr. Adhemar.

*Física*.—La obra de Ganot.

*Química*.—El tratado elemental de Mr. Regnault.

*Historia natural*.—Las obras de Yañez y Galdó para Zoología y Mineralogía, y la de D. Antonio Cipriano Costa para Botánica.

*Dibujo*.—Se exigirán los conocimientos necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una máquina, cualquier modelo de la serie de dibujo de paisaje. *Les études d'après nature*, de Calame, y la representación á pluma de las montañas, arenas, rocas y tierras de labor, según el método de Riudavets.

Traducción correcta de los idiomas francés y alemán.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los señores D. Miguel Martí, D. Paladio Currius y D. José Antonio Sevina, Rectores Administradores que fueron de la iglesia y hospital de Monserrat de esta capital, el primero hasta el año de 1859; el segundo hasta el de 1864, y el tercero hasta el de 1867,

y caso de haber fallecido á sus respectivos herederos ó causahabientes, y teniendo que comunicarse un acuerdo de la Dirección general de Propiedades recaído en un expediente que les interesa, se les cita por el presente á fin de que se sirvan personarse en la Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, establecida en la calle de Procuradores, núm. 2, piso tercero, casa llamada del Platero, desde las doce á las cuatro de su tarde de todos los días no festivos; pues en otro caso se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía de Abanto y Ciérbana del Valle de Somorrostro en el Señorío de Vizcaya.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este término municipal, de tercera clase, dotada con 300 escudos anuales por visitar 20 familias pobres que sólo se mantienen de un jornal eventual, y á los desvalidos que accidentalmente ó de tránsito se hallen en el pueblo, pagados por semestres vencidos, de los fondos municipales de este Ayuntamiento, y 700 escudos por suscripción particular, pagados igualmente por semestres vencidos. El agraciado tendrá el derecho de cobrar particularmente 2 escudos por cada parto á que sea llamado y media peseta por cada muela que extraiga.

La población es de vistas muy agradables particularmente en tiempo de verano, y pasa por su centro el camino real de indecible tránsito de personas y carruajes de toda clase.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán al Alcalde que suscribe en el término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes acompañadas de las copias de sus títulos y hojas de sus servicios legalizadas por Escribano ó certificadas por los Subdelegados de Sanidad de los partidos donde residan los aspirantes y relaciones de méritos documentadas.

San Pedro de Abanto á 2 de Agosto de 1872.—Antonio de Hurtado.

### Alcaldía popular de Miajadas.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta villa, por renuncia espontánea del Facultativo que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, como de primera clase, cobradas por trimestres del fondo municipal, y además las iguales que pueda contratar con el vecindario, compuesto de 4.000 almas, en situación muy ventajosa y á distancia de cuatro leguas de la línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz.

Los Facultativos que se hallen adornados de los requisitos indispensables para obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 25 días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que previene el art. 27 del reglamento para la organización de partidos médicos de 41 de Marzo de 1868, á fin de proveerla según sus disposiciones.

Miajadas 5 de Marzo de 1872.—El Secretario de Ayuntamiento, Diego Sanchez Almendro.—El Alcalde, Pedro Sanchez Vicente.

### Alcaldía constitucional de Sonseca.

Por haber terminado el contrato con los Sres. Médicos titulares que las desempeñaban, y para proveerlas con arreglo al reglamento de partidos médicos de 41 de Marzo de 1868, se hallan vacantes las dos plazas de titulares de esta villa: son de primera clase, dotadas cada una con 4.000 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á 400 familias pobres al respecto de 200 cada una, según el reglamento citado, y 5 pesetas más por cada una que exceda de dicho número, quedando en libertad de celebrar iguales con el resto de la población, que consta de 1.249 vecinos, en la provincia de Toledo, partido judicial de Orgaz, del que dista ocho kilómetros y 21 de la capital, abundante en comestibles, fabril y agrícola, y situada en terreno llano.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos y relaciones documentadas de méritos en el ejercicio de su profesión, dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sonseca 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Bernardo García de Aranda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Aliaga.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Polo, titulado Secretario interino del Comandante de la fuerza armada que en sentido carlista se presentó el día 15 de Mayo último en el pueblo de La Loma, y á los demás que componían la partida, contra los que en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal sobre rebelión, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado: rogando á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Aliaga á 27 de Julio de 1872.—Arturo Landa.—De su órden, Antonio Martín.

#### Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los jitanos Antonio Maya y Camacho, vecino de Villamayor de Calatrava, y á una tal Antonia, del propio domicilio, ámbos de unos 30 años de edad, y que se dice estar amancebados: otra gitana de unos 40 años de edad, cuya demás filiación se ignora, y á otra gitana también de unos 40 años, muy negra, cuya filiación asimismo se ignora, los cuales estuvieron sesteando con un borrucho en la Vega de los Jabalones, de este término, en los días 12 y 13 del actual, para que en el término improrrogable de 30 días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instru-

yendo sobre hurto de cuatro caballerías menores; bajo apercibimiento que en otro caso se continuará el procedimiento por todos sus trámites, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almagro á 29 de Julio de 1872.—Antonio Lopez Barthe.—De su órden, Blas Fornier.

#### Belchite.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por hallarse disfrutando de licencia el de primera instancia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Domingo Sambonete, Alcalde de esta villa y Administrador de Bienes nacionales de la misma y su partido; y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días, contados desde su inserción, se presente ante mí ó en las cárceles del Juzgado á fin de recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de tejas del ex-convento de Agustinos de esta villa, á fin de utilizarlas en finca de su propiedad, donde le fueron ocupadas; bajo apercibimiento de pararle, caso de incomparecencia, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 27 de Julio de 1872.—Bernardino Ascaso.—De su órden, Gregorio Naval.

#### Benabarre.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Lasierra y Sesé, natural y vecino de Graus, de 29 años, soltero, herrero, cuya residencia se ignora, si bien hay sospechas de haberse fugado hácia el vecino territorio francés, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio de Antonio Abentin, perpetrado en el pueblo de Benavente en la tarde del 17 del actual; apercibido de que no haciéndolo dentro del término referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades y fuerza armada de los pueblos por donde transite dicho prófugo procuren su captura, conduciéndole preso é incommunicado á la cárcel de esta villa.

Dado en Benabarre á 27 de Julio de 1872.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Fernando Abella.

#### Señas del reo.

Estatura cinco pies, cuatro pulgadas, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; viste de pantalón de patén gris, blusa y camisa azul, gorra de visera y alpargatas á lo miñon.

#### Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Casiano de Bernaola, capataz que ha sido de los peones camineros de este señorío, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy formando contra él sobre haber abandonado su cargo dejando de pagar á dichos peones diferentes sumas debidas por sus sueldos; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en defecto se seguirá la causa por su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Julio de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

#### Ciudad-Real.

D. Jaime Moya, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á José Nieto, alias Medallas, y Santos Corral, vecinos de Miguelturra, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo de una borrega de la pertenencia de D. Antonio Trujillo; apercibidos que pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 30 de Julio de 1872.—Jaime Moya.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

#### La Bañeza.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma interinamente.

Por el presente último edicto, se cita, llama y emplaza á Don José Fernandez Rodriguez, D. Francisco de Cabo Fernandez, D. Francisco Fernandez Rodriguez, presbíteros, Curas párrocos de Valderrey, Soguillo y Becares respectivamente; Tomé Fernandez Rodriguez, vecino del primer pueblo; un tal Domingo, estudiante, de Barrientos, de corta estatura, delgado, sin barba, D. Andrés Rodriguez, domiciliado en Astorga, y Cosme del Rio, de Bustos, para que en el término de 20 días los primeros y de 30 el último, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa por rebelión carlista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dado en la Bañeza á 26 de Julio de 1872.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

#### La Bisbal.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria vertiente en este Juzgado desde el año 1836 á instancia de Don Melchor de Ferrer y de Manresa sobre adjudicación de un beneficio de patronato activo familiar en folio 41 retro se encuentra el edicto que, copiado á la letra, así dice:

«Edicto.—D. Silvestre Puignan, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Barcelona y Juez en comisión de la villa de La Bisbal y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y rentas del beneficio bajo invocación de Nuestra Señora del Rosario, fundado en la capilla de la casa principal de Albertí del Castillo de Llagostera por D. Antonio de Albertí como á heredero de la casa de Albertí, y en cumplimiento de la voluntad de su difunto tío el Rdo. Dr. D. Antonio de Albertí con escritura otorgada á los 21 de Noviembre de 1765 en poder de D. Narciso Palahi, Notario público de la ciudad de Gerona, á fin de que dentro del término de 30 días, contaderos desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á deducirlo á este Juzgado por el oficio del firmado Escribano, representados por uno de los Canónicos del mismo; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo llevo mandado con auto de 1.º del corriente, dado en méritos del expediente instado por el apoderado de D. Melchor de

Ferrer y de Manresa, vecino de esta villa, sobre adjudicacion de dicho beneficio.

Dado en la dicha de La Bisbal á 12 de Setiembre de 1836.—Silvestre Puignan.—Por su mandado, Francisco de Mir, Escribano.

Está conforme con su original á que me remito. Y para que conste á fin de insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio que firmo en La Bisbal á 46 de Julio de 1872.—Francisco Sala, Escribano.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio Maldonado Gonzalez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Timoner y Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que en el término preciso de nueve dias comparezca en el mismo á contestar la demanda de terceria entablada por D. Nicolás Aldir, en representacion de D. Francisco Verdú y Castell, vecino de Bocairente, contra D. Francisco Arnesio Barowiek que lo es de esta corte, y el D. Manuel Timoner, sobre el dominio de una huerta en dicho Bocairente, partido de Onteniente, embargada á virtud de un juicio ejecutivo incoado por el Arnesio contra el Timoner por 40.000 pesetas; pues de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—Gutierrez. X—188

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha presentado por D. Salustiano Lopez Gonzalez, vecino de Monterrubio, escrito ofreciendo informacion ad perpetuam para justificar con citacion fiscal y de Doña Angela, D. Benigno, D. Ramon, D. Florencio y D. Francisco Lopez, hijos y herederos que quedaron de D. Carlos Lopez, ya difunto, vecino que fué de dicho Monterrubio, que un crédito reconocido por el Estado en favor del indicado D. Carlos Lopez por daños causados por las facciones en la última guerra civil en el Real Valle de La Alcedia y pueblo de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, toca hoy y pertenece á la testamentaria de D. José Lopez, padre del recurrente é hijo tambien del D. Carlos; en su consecuencia, é ignorándose el paradero de dichos Doña Angela, D. Benigno y consortes, por el presente edicto les cito, llamo y emplazo por primera y última vez para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir los derechos de que se crean asistidos al crédito referido; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Agosto de 1872.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lúcio Valmaseda. X—190

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente y término de 20 dias se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Márcos Mateo Ibañez y Laguardia, Teniente Coronel retirado del arma de infantería, natural de Miranda de Arga, en especial á su hermana Doña Francisca Ibañez y Laguardia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presenten á deducir su derecho, haciéndose presente que hasta el dia han comparecido D. Pedro Ibañez y Laguardia, hermano, y D. Vicente Ibañez y Padilla, sobrino del D. Márcos; comenzando á correr dicho término desde la publicacion del presente en la GACETA.

Valencia á 11 de Julio de 1872.—Francisco María Carbonell.—José Herraiz. X—189

Yeste.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de Yeste y su partido.

Por el presente hago saber que en 19 de Enero de 1870 caso D. José Piñero y Miralles en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido; y en su consecuencia se anuncia al público para que las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra la fianza que aquel tiene prestada lo verifiquen dentro del término legal.

Yeste 24 de Julio de 1872.—José Jimenez Troyano.—Por mandado de S. S., Jesús Martinez y Romero.

Juzgados municipales.

Mamblas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Dort y á su esposa Felipa Robles, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado municipal á cumplir la condena de arresto y demás responsabilidades que en juicio verbal de faltas les han sido impuestas, segun sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia, vista la del inferior en grado de apelacion; todo bajo el apercibimiento consiguiente.

Juzgado municipal de Mamblas 26 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Tomás Gomez.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 7 de Agosto de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 6, Dia 7. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Bienes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huévia, Huasca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 7/8.—Idem exterior, á 29 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 55'50, 4 1/2 por 100 á 81'50, 5 por 100 á 86'40, Nuevo á 88'05, Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00 p. París, á 8 dias vista, 5'41 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Agosto de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, de 44 á 45'25 pesetas la arroba; Idem de carnero, de 0'46 á 0'65 pesetas la libra; Idem de ternera, de 4'23 á 2 pesetas la libra; Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas; Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; Judias, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; Trigo, de 10'50 á 13 pesetas la fanega; Cebada, de 4'75 á 5'50 pesetas la fanega.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 402, 704, 25, 328.

Su peso en libras... 60.236.— Idem en kilogramos... 27.714'435.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cs. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Cárlos María Ponte.

PARTE NO OFICIAL

Los Sres. Elizalde y Llano, editores, acaban de publicar los cuadernos 7.º y 8.º de la importante obra que con el título España industrial contemporánea dirigen los Sres. Cañaveras y Llano, en los cuales se hallan descritos los siguientes establecimientos de Madrid: fabricacion de máquinas para hacer jabon, del Sr. Batlle; fábrica de náipes, del Sr. Humanes; quinta de la Esperanza, del Sr. Iglesias; la sastrería norteamericana; fábrica de papel de estraza y cartones, del Sr. Sanchez; la de anteojos y aparatos de óptica, del Sr. Aramburo; el Hôtel de las Cuatro naciones, del Sr. Borrella; la fábrica de bujías y jabones de La Estrella, y el Liceo americano de primera enseñanza titulado Santa Isabel. Los artículos aparecen ilustrados con grabados, y separadamente acompañan á los citados cuadernos dos magníficos retratos litografiados á dos tintas del fabricante de alfileres Sr. Menou y del gran propietario Sr. Duque de Osuna.

Vizcaya.—Bilbao 6 de Agosto.—El vapor Vizcaino-Montañés zarpará mañana del muelle del Arsenal, conduciendo pasajeros hasta la fragata Vitoria para presenciar la llegada de S. M. el Rey y remontar luego el rio. El espectáculo en el abra y entre muelles promete ser magnífico, y es seguro que ese vapor conducirá crecido número de expedicionarios.

El Dávila tambien dará una vuelta alrededor de esa fortaleza flotante, verdadera maravilla de nuestra marina de guerra, y que por lo tanto merece la pena de aprovechar la ocasion de admirarla.

En Olaveaga se están terminando dos arcos de triunfo y otro en las Arenas.

No quedaba ayer disponible carruaje alguno. Todos se han alquilado, algunos sin caballerías, por un precio muy subido.

Han llegado á esta capital comisiones de varios pueblos para saludar al Rey, y vienen tambien en pocos curiosos.

Ya muy próxima la venida de S. M., observóse ayer que crecia el movimiento y la concurrencia de gentes.

En el punto de San Agustin se está colocando un bonito obelisco con trofeos militares que recuerda la jornada de que fué teatro.

De los pueblos situados á lo largo de la ria han llevado de esta villa buena remesa de cohetes.

Regatas en la ria de Bilbao en presencia de S. M. el Rey D. Amadeo I el dia 8 de Agosto de 1872.

Se admiten para la lid todas las embarcaciones del litoral cántabrico ó de otro cualquiera que midan de 25 á 45 pies de quilla.

El mayor número de tripulantes en cada una será de 43 personas.

Estas lanchas se presentarán para las cuatro de la tarde de citado dia frente á la villa de Portugalete y de la casa conocida con el nombre del Consulado, sita en la playa de Güeche, para empezar la estrepada entre cinco á seis de la tarde del mismo dia.

Reunidas en un grupo, se les entregará á sus patronos un banderín con su número, que lo colocarán en la proa de sus respectivas lanchas; se sortearán cuáles han de entrar pareadas en lid, de manera que por el número de orden que les correspondan arancarán á un mismo tiempo á la señal que dará al efecto.

Cada dos trañeras saldrán con un intervalo de cinco minutos.

La distancia que han de recorrer estas embarcaciones es la comprendida desde una valiza colocada en medio del rio, frente á la casa del Consulado hasta el Fraile, y su regreso hasta la del punto de partida que servirá de término. Las lanchas seguirán indispensablemente la banda derecha al subir el rio y la izquierda al bajarlo, dando la vuelta por detrás del Fraile para evitar choques y embarazos en la carrera.

Los premios que se ofrecen á las que en ménos tiempo recorran la distancia señalada son los siguientes:

Un premio primero de 4.000 rs. y un banderín, premio primero del club de regatas.

Un premio segundo de 3.000 rs. y un banderín, premio segundo del club de regatas.

Seis premios de 500 rs. á las seis embarcaciones que más se aproximen en su carrera á la que haya obtenido el segundo premio.

Habrán un Jurado, compuesto de personas imparciales y peritas, al que se sujetarán y obedecerán los patronos y tripulantes de las embarcaciones que tomen parte en la lid; el mismo Jurado ha de disponer el orden en que se ha de celebrar la regata y las señales de partida; publicará los números de las lanchas que hayan obtenido sus respectivos premios. Los premios se adjudicarán despues de concluida la regata.

(Iruac-bal.)

Santos del dia.

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—No hay funcion.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de Verano).—A las ocho y media de la noche.—El niño.—El Principe Lila.—La tertulia, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—Última soirée de prestidigitacion por Mile. Benita Anguinel y cuadros eléctricos de Mr. Mordann.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve de la noche.—El triángulo.—Baile.—A las diez: El héroe de Alcobon.—Baile.—A las once: El Santo.—Baile.—La cura de los deseos.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, representándose la aplaudida pantomima El rapto de Aleste.